



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7730

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**CECYTE**  
Tabasco

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DEL DECRETO NÚMERO 0715, POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 5447, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1994, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 98 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y**

**CONSIDERANDO**

**Primero.** - Que la Administración Pública Moderna, Austera y Transparente con Rendición de Cuentas, establece que uno de los objetivos es lograr la eficiente administración de los bienes propiedad del Estado. Para tal efecto, el mismo instrumento de planeación dispone, cómo una de sus acciones, la actualización de Inventarios de los bienes patrimoniales de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** - Que el 16 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 111, fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial número 7829, la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, en cuyo artículo 88 se dispuso que las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Contraloría, deberán expedir conjuntamente los Lineamientos a que se sujetará el registro, afectación, disposición final, enajenación y baja de los bienes muebles al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

**Tercero.** - Que con la finalidad de impulsar la continua actualización y control de los inventarios de los bienes muebles que integran el patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, y en concordancia con los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco publicados en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 7930 de fecha 5 de septiembre de 2018, emitidas por las Secretarías de Contraloría y de Administración e Innovación Gubernamental, y de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Cuarto.** - Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios "Los Órganos de Gobierno de las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dictarán las bases generales conducente a la debida observancia de lo dispuesto por este artículo, las cuales guardaran

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**2022 Flores Magón**  
Bicentenario de la Revolución MexicanaCOLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C. P. 86060  
Tel. (993) 3580810[www.cccytab.edu.mx](http://www.cccytab.edu.mx)



la debida congruencia con las normas a que se refiere el artículo 88 de la misma ley" y a los Lineamientos Relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco.

**Quinto.** - Es facultad de la Junta Directiva, Órgano supremo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, expedir el Estatuto General del Colegio, los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia, que definan y determinen la organización y funcionamiento del Colegio de conformidad con el artículo 8, fracción IV, del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 5447 de fecha 19 de noviembre de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las Direcciones, Áreas Administrativas y Planteles que integran al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco y tienen como objetivo establecer las reglas, bases y procedimientos de carácter general, para el registro, afectación, disposición final, enajenación y baja de los bienes muebles propiedad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Acuerdo Administrativo de Desafectación:** Documento mediante el cual la Dirección Financiera previa autorización de la Junta Directiva, da de baja a los Bienes propiedad del CECyTE, y desincorpora del régimen patrimonial los bienes y por el cual pierden su carácter de inalienables y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de su aprobación.



**Afectación:** La asignación de los bienes muebles al CECyTE, área y servidor público determinado.

**Avalúo:** Es el resultado del proceso de estimar en términos monetarios el valor de un bien mueble o inmueble, determinando la medida de su poder de cambio en moneda nacional y a una fecha cierta y determinada.

**Baja de bienes:** Es la acción para desincorporar y cancelar de los registros de inventarios del CECyTE, un bien que no se encuentra en condiciones aptas para el servicio, uso o fin para el cual fue destinado.

**Bienes:** Son los bienes muebles propiedad del CECyTE o los que ingresen a su patrimonio, por cualquier modalidad permitida por las leyes.

**Bienes de consumo:** Son aquellos que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el CECyTE, tienen un desgaste total o parcial dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

**Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, o no se requieran para el servicio al cual se destinaron o resulte inconveniente seguirlos utilizando o se hayan descompuesto y no son susceptibles de reparación o su reparación resulte incosteable.

**Bienes Inventariables:** Son implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el CECyTE, clasificados como activo no circulante, conforme a lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual.

**Bienes no Inventariables:** Son implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el CECyTE, cuyos costos unitarios de adquisición considerados como gasto, en términos de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, siendo susceptibles de asignación de un número de inventario no financiero para su control interno y un resguardo individual.

**CECyTE :** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

**Dirección Financiera:** Dirección Financiera del CECyTE.

**Dictamen de No Utilidad:** Documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad, emitido por el Departamento de Tecnologías de Información o por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, de acuerdo al tipo de Bien mueble.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TABASCO



**CECyTE**  
Tabasco

**Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales:** Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del CECyTE.

**Disposición final:** Es la determinación de enajenar, donar, transferir o destruir los bienes no aptos para el servicio al cual fueron destinados.

**Director General:** Titular de la Dirección General del CECyTE.

**Departamento de Tecnologías de Información:** Departamento de Tecnologías de Información del CECyTE

**Función Pública:** A la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**Junta Directiva:** La Junta Directiva del CECyTE.

**Lineamientos:** Los Lineamientos relativos al Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles propiedad del CECyTE.

**OIC:** Órgano Interno de Control.

**Reposición:** Es la sustitución de bienes muebles por robo, extravío o siniestro; así como el reemplazo de bienes muebles por daño parcial o total no susceptible de reparación o por hacer efectiva la garantía respecto de bienes adquiridos por el CECyTE.

**UAJ:** Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 3.-** El cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Junta Directiva, Dirección General y la Dirección Financiera del CECyTE en lo que corresponda.

## TÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO Y AFECTACIÓN DE BIENES CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE BIENES

**Artículo 4.-** Todos los bienes que ingresen por cualquier vía legal y pasen a formar parte del patrimonio del activo no circulante del CECyTE deberán ser debidamente registrados e inventariados en el padrón respectivo, en términos de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC. Los números de Inventarios se integrarán con clave de la unidad administrativa a donde va, el tipo de recurso con que fue



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Bicentenario  
**2022 Flores Magón**  
1875-2022

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060

Tel. (993) 3580810

[www.cccytab.edu.mx](http://www.cccytab.edu.mx)



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Tabasco

adquirido, el tipo de bien, y el área específica a asignarse, así como los dos últimos dígitos del año de adquisición del bien.

**CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable

**Artículo 5.-** Los bienes Inventariables deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición que especifique la factura o documento que lo ampare; en caso de no conocerse el valor del bien, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por el CECyTE, a través de la Dirección Financiera, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinente.

**Artículo 6.-** Los bienes No inventariables serán sujetos de control e identificación, para lo cual se deberá asignar una clave para control interno que determinará la Dirección Financiera a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dicha clave deberá señalarse en el propio bien.

En el caso de que dichos bienes estén integrados por dos o más componentes, necesarios entre sí para su funcionamiento, serán considerados como un solo bien y se les asignará un mismo número, cuya descripción en el registro correspondiente contendrá todos los componentes.

Los controles de los inventarios se llevarán en forma electrónica y documental, los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados en los bienes.

## CAPÍTULO II DE LA AFECTACIÓN DE LOS BIENES

**Artículo 7.-** La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate y se controlará a través de los documentos respectivos en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien.

Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén afectos.

Para cambiar la afectación de un bien deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

**Artículo 8.-** La afectación de Bienes Inventariables se realizará a través de un resguardo individual, que emitirá y firmará el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del área de control de inventario del CECyTE, así como el servidor público usuario correspondiente, quien se hará responsable del debido aprovechamiento, buen uso y conservación del bien, así como en caso de robo o extravío del mismo, en los



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060  
Tel. (993) 3580810

www.cccyto.edu.mx



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TABASCO



términos establecidos en el artículo 46 de los presentes Lineamientos; esta medida deberá adoptarse en relación con los bienes No inventariables.

**Artículo 9.-** La Dirección Financiera, establecerá las medidas necesarias para realizar inventarios físicos totales dos veces al año y por muestreo físico cada 6 meses, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios y procediendo en su caso a la identificación de aquellos que ya no se consideren útiles, con el objeto de iniciar las gestiones de destino final y baja.

Cuando como resultado de la realización de inventarios haya bienes sin localizar, se efectuarán las investigaciones necesarias, si una vez agotadas las investigaciones correspondientes, los bienes no son localizados, se levantará el acta administrativa respectiva, y se notificará al OIC que corresponda a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a las que haya lugar. En el caso de bienes muebles asegurados se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos.

### TÍTULO TERCERO DEL DICTAMEN, INSPECCIÓN, Y AVALÚO

#### CAPÍTULO I DEL DICTAMEN DE NO UTILIDAD

**Artículo 10.-** La Dirección General de acuerdo a la facultad que le otorga la Junta Directiva del CECyTE, según lo establecido en el artículo 98 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, será la encargada de determinar la baja, mediante la emisión y autorización del Dictamen de No Utilidad, debidamente fundado y motivado; conforme a lo siguiente:

- I. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales será el encargado de elaborar el Dictamen de No Utilidad, tomando en consideración lo siguiente:
  - a. Cuando se trate de mobiliario o equipo de oficina, bienes no electrónicos, aires acondicionados, herramientas con motor de gasolina o eléctricos, bienes de consumo, el Dictamen Técnico que sustentará la No utilidad será elaborada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
  - b. Cuando se trate de equipos de cómputo, de comunicaciones y sus periféricos, así como copiadoras, impresoras y cualquier medio electrónico

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060  
Tel. (993) 3580810

www.ccytab.edu.mx



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TABASCO



**CECyTE**  
Tabasco

que contenga software, el Dictamen Técnico que sustentará la no Utilidad deberá ser elaborado por el Departamento de Tecnologías de Información.

- II. La autorización del Dictamen de No Utilidad y la propuesta de destino final, corresponderá al Titular de la Dirección Financiera y al OIC del CECyTE;
- III. El Dictamen de No Utilidad, contendrá cuando menos:
  - a. La identificación de los bienes no útiles, anexando la lista en la que se identifique el número de Inventario, así como la descripción de las características de cada bien, incluyendo marca, serie, fecha de adquisición, número de factura, importe, cuando sea posible obtener dichos datos;
  - b. Dictamen Técnico de baja de bienes informáticos;
  - c. Dictamen de las condiciones físicas en caso de unidades motrices, equipo marítimo y fluvial, terrestre y equipo aéreo;
  - d. Fecha de elaboración; así como el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que intervengan en la elaboración, visto bueno y autorización del Dictamen de No Utilidad; y
  - e. Las razones o motivos por los que se consideran bienes no útiles.

## CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN DE BIENES

**Artículo 11.-** La Secretaría de la Función Pública y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizarán de manera conjunta, en los casos que así lo consideren, inspección física de los bienes que no son útiles, en términos del artículo 7 de estos Lineamientos, con la finalidad de verificar la existencia y condiciones físicas de los bienes.

**Artículo 12.-** Efectuado el proceso de inspección física de los bienes, se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente en dos tantos originales, los cuales serán suscritos por el personal que participe en la misma, por parte del CECyTE y la Secretaría de la Función Pública. El Acta deberá contener anexo el inventario y el álbum fotográfico de los bienes objeto de la inspección.

**Artículo 13.-** En el caso de los vehículos, deberán revisarse la situación jurídica que guarden las unidades que pretendan dar de baja.

Los vehículos deberán mantenerse en las mismas condiciones detectadas durante el proceso de inspección física, desde el inicio del procedimiento de enajenación y hasta la conclusión del mismo.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86000  
Tel. (993) 3580810

[www.ccytab.edu.mx](http://www.ccytab.edu.mx)



### CAPÍTULO III DEL AVALÚO DE LOS BIENES

**Artículo 14.-** Una vez elaborado el Dictamen de No Utilidad y haberse efectuado la inspección de los bienes no útiles, se procederá a realizar el avalúo de los mismos, para lo cual se solicitará la colaboración de las Instancias Públicas que cuenten con peritos en la materia o contratar los servicios de profesionales en el ramo, con cargo al presupuesto del CECyTE; en este supuesto es responsabilidad del solicitante verificar la capacidad legal y profesional de los peritos valuadores.

La vigencia del valor de avalúo, será determinada por el perito valuador de acuerdo a su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a seis meses, a partir de la emisión del avalúo.

Se exceptuará de realizar avalúo de los bienes en los casos de donación.

**Artículo 15.-** El avalúo deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Características del bien o bienes a enajenar;
- II. Valor o precio del bien o de los bienes;
- III. Grado de utilidad o no utilidad, en su caso;
- IV. Método que utilizó para emitir el dictamen; y,
- V. La conclusión del Dictamen.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LA DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS BIENES NO SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 16.-** La Dirección Financiera y el OIC del CECyTE, integrará una propuesta de disposición final, que contendrá el listado de bienes que se pretenden dar de baja definitiva



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060  
Tel. (993) 3580810

www.cecycytab.edu.mx



y disposición final de los bienes muebles, en el cual se deberán especificar las características, el número de inventario, el estado físico de cada bien y valor de avalúo, además deberá contar con la firma del Director General y del Titular de la Dirección Financiera, así como la fecha de elaboración. La propuesta de disposición final deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- I. Dictamen de No utilidad debidamente requisitado;
- II. Acta Circunstanciada de la Inspección física de los bienes susceptibles de enajenar;
- III. El avalúo de los bienes que se pretendan disponer;
- IV. Memoria fotográfica, donde se visualice el número de inventario, así como el bien completo; y,
- V. Para el caso de los vehículos se deberá incluir la cotización de la reparación de la unidad emitida por un prestador de servicio mecánico, misma que deberá contener los datos de la unidad, los datos del prestador de servicio, el costo de la reparación y la fecha de emisión.

## CAPÍTULO II

### DE LOS BIENES NO SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN

**Artículo 17.-** Cuando los bienes no sean susceptibles de enajenación, la Junta Directiva podrá autorizar su destrucción con base en el expediente que le presente la Dirección Financiera, el cual deberá contener por lo menos los siguientes documentos:

- I. Listado de Bienes no útiles cuyo grado de contaminación o deterioro imposibilita su aprovechamiento o enajenación, o aquellos afectados por fenómenos naturales o causas humanas, especificando las características, el número de inventario, descripción del bien, estado físico de los mismos, marca, serie, fecha de adquisición, fecha de elaboración, número de factura, importe, cuando sea posible obtener dichos datos:
  - a. Dicho listado de bienes, deberá ser elaborado por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y la autorización de la Dirección Financiera;
- II. Para el caso de los equipos de cómputo, telecomunicaciones y radiocomunicación, se deberá contar con el Dictamen técnico de la baja, por parte del Departamento de Tecnologías de Información;



- III. Para el caso de los Vehículos se deberá contar con un Dictamen Técnico de un taller mecánico legalmente establecido, en donde especifique las condiciones en que se encuentre el vehículo, así como el impacto económico para su reparación;
- IV. Memoria fotográfica donde se aprecie el grado de contaminación o deterioro de los bienes o las afectaciones por causa de fenómenos naturales; en las fotos deben visualizarse el número de inventario y marca que coincidan con el listado del Dictamen de No Utilidad; y
- V. Acta Administrativa en tres tantos originales, suscrita por el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el titular del ÓIC, el Director Financiero y el Director General, en la cual se refiera la descripción, el número de bienes, fecha de elaboración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

De resultar procedente la solicitud de destrucción, el CECyTE, emitirá en un acto la autorización correspondiente, así como el acuerdo administrativo de desafectación.

**Artículo 18.-** El acto de destrucción se hará constar en Acta Circunstanciada suscrita en dos tantos originales por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el titular del OIC, el Director Financiero, el Director General, Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a los cuales deberá enviársele invitación para su asistencia.

Aquellos bienes que por sus dimensiones o naturaleza no sean susceptibles de ser destruidos deberá justificarse su destino final.

**Artículo 19.-** Una vez realizada la destrucción, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitará a la Dirección Financiera la baja de los bienes del Inventario General, agregando al oficio de solicitud, el Acta Circunstanciada de destrucción señalada en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN, FORMALIZACIÓN DE LA VENTA

#### CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACION

**Artículo 20.-** Los procedimientos de enajenación previstos en estos Lineamientos, son de orden público tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 860001

Tel. (993) 3580810

[www.ccytab.edu.mx](http://www.ccytab.edu.mx)



transparente los bienes a que se refiere los presentes Lineamientos; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración.

Una vez aprobada la enajenación por la Junta Directiva, la Dirección Financiera procederá a su enajenación.

El CECyTE, previa aprobación de la Junta Directiva y consulta correspondiente ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles mediante de alguno de los procedimientos enmarcados en los artículos 21, 27 y 28 y en base en la propuesta de disposición final que emitan, en términos de los presentes Lineamientos y sobre lo que al respecto señala la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; Los interesados en participar en cualquier procedimiento de venta de bienes muebles, deberán garantizar el sostenimiento de su oferta mediante cheque certificado o de caja a favor del CECyTE, cuyo monto será del diez por ciento del precio base de venta, documento que será devuelto al término del procedimiento, salvo el del participante ganador, el cual se retendrá a título de garantía de pago y retiro de los bienes. El convocante calificará y en su caso deberá registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

## CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA

**Artículo 21.-** La licitación mediante Convocatoria Pública, inicia con la publicación o difusión de la Convocatoria en los términos indicados en el presente documento y concluye con el acto de adjudicación de bienes. La Convocatoria Pública para venta de los bienes deberá publicarse a través de los medios en las páginas del CECyTE y lugares accesibles al público de las propias oficinas. La Convocatoria podrá referirse a una o más licitaciones y contendrán por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;
- III. Precio base de venta de los bienes;
- IV. Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y forma de pago de las mismas, siendo requisito obtenerlas para poder participar en la licitación;



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TABASCO



**CECyTE**  
Tabasco

- V. Lugar, fecha y hora de celebración de la (s) junta (s) de aclaraciones;
- VI. Lugar (es), fechas y horarios de acceso a los bienes;
- VII. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- VIII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo. El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria. La convocante podrá ampliar este plazo cuando a su juicio se requiera para la obtención de mejores condiciones para el CECyTE; y,
- IX. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes, y el procedimiento a seguir en caso de que el licitante ganador no cumpla con esta disposición.

**Artículo 22.-** Las bases que emita la convocante para la licitación mediante Convocatoria Pública, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en la página electrónica de la propia convocante; a partir de la publicación de la Convocatoria, hasta el día hábil inmediato anterior al acto de presentación y apertura de ofertas. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Descripción detallada y precio base de la venta de los bienes, que en ningún caso podrá ser inferior a su valor de avalúo;
- III. Los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, exhibir el comprobante de pago de las bases, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta y presentar la oferta en sobre cerrado;
- IV. Señalamiento de que los licitantes están obligados a presentar por escrito una declaración de integridad, bajo protesta de decir verdad, en la cual manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida, so pena de perder en beneficio de la convocante el derecho a la adjudicación de los bienes materia de la licitación y la garantía de seriedad de su oferta;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**2022** Flores  
Magon

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86000  
Tel. (993) 3580810

[www.ccecytab.edu.mx](http://www.ccecytab.edu.mx)



- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de ofertas y de fallo;
- VII. Plazo para modificar las bases de la licitación, solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios de difusión de la Convocatoria o a través de junta de aclaraciones. A la junta de aclaraciones asistirán las personas que hubieran adquirido las bases, quienes deberán registrar su asistencia con derecho a participar durante el procedimiento.
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio base de venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación, si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones ventajosas para perjudicar los intereses del CECyTE.
- IX. Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por bien mueble;
- X. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adquiriente incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- XI. Procedimiento a seguir en caso de empate;
- XII. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes, así como el procedimiento a seguir en caso de que el licitante ganador no cumpla con su disposición;
- XIV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta; y,
- XV. Sanciones por el incumplimiento de las bases. La convocante podrá incluir en las bases otros requisitos, siempre y cuando se indique el objeto de ello y no limite la libre, participación de los interesados;

**Artículo 23.-** Toda persona interesada que satisfaga los requisitos establecidos en las bases tendrá derecho a participar y presentar su oferta. En la fecha y hora previamente establecidas, la convocante deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECyTE**  
Tabasco

establecidos, precisando las causas en cada caso. La convocante emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer dicho fallo en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas. De presentarse un empate, la convocante procederá a celebrar un sorteo por insaculación en el propio acto de fallo. La convocante levantará un acta a fin de dejar constancia de cada uno de los actos correspondientes a las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de ofertas y de fallo, las que serán firmadas por los asistentes, sin que a omisión de este requisito por parte de los licitantes puedan invalidar su contenido y efectos. A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas, en cuyo caso únicamente se registrará su asistencia.

**Artículo 24.-** Cuando un licitante ganador incumpla con el pago de los bienes que se adjudiquen, la convocante hará efectiva la garantía establecida en los presentes Lineamientos y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

**Artículo 25.-** Se declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguno de sus lotes, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. No se presente oferta alguna; o,
- III. Cuando considere que las propuestas presentadas no convienen a los intereses del CECyTE.

**Artículo 26.-** Cuando se declare desierta la licitación pública en uno, varios o todos los lotes, la convocante podrá enajenar los bienes a través del procedimiento de adjudicación directa, previa autorización de la Junta Directiva y consulta respectiva con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Artículo 27.-** EL CECyTE podrá vender los bienes muebles No útiles adjudicándolos de manera directa a la persona o personas que consideren pertinente, en el supuesto previsto en el artículo anterior o cuando a su juicio consideren que de esta manera obtendrán las mejores condiciones, previa autorización y análisis del Comité de Compras del CECyTE, exponiendo los motivos de los que se valga. Las operaciones que se realicen por



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**2022**  
Florencia Magón

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060  
Tel. (993) 3580810

[www.ccecylab.edu.mx](http://www.ccecylab.edu.mx)



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Tabasco

adjudicación directa se efectuarán con sujeción a los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones. En este procedimiento el Director General deberá firmar un Acuerdo de Adjudicación que por lo menos deberá contener:

- I. Identificación del procedimiento que se aplicará;
- II. Justificación para adjudicar los bienes en la modalidad que corresponda, invocando alguno de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez en que se fundamenta la operación;
- III. Identificación de los bienes o listado que deberá contener descripción del bien, número de inventario, marca, modelo, serie, fecha de adquisición;
- IV. Dictamen de No Utilidad;
- V. Valor de avalúo de los bienes;
- VI. Datos generales del adquirente;
- VII. Condiciones de pago; y,
- VIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes, así como el procedimiento a seguir en caso de que el adquirente no cumpla con esta disposición.

Al acuerdo de adjudicación deberá anexarse la documentación siguiente:

- I. Copia del acuerdo administrativo de desafectación, que será emitido por la Dirección Financiera previa aprobación de la Junta Directiva;
- II. Copia del avalúo vigente;
- III. Copia del Dictamen de No Utilidad de los bienes, excepto para aquellos que se enajenen por disposición de Ley o por razones de urgencias;
- IV. Identificación del adquirente o Acta constitutiva y poder notarial de su representante legal, tratándose de personas jurídico colectivas.

Los bienes no podrán ser adjudicados de manera directa a un precio menor que el de avalúo, salvo los casos en que habiendo sido subastados o licitados públicamente no fueron adjudicados, en estos supuestos se podrán adjudicar de forma directa, a un precio de hasta



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**2022** Ricardo Flores Magón  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060

Tel. (993) 3580810

www.ccytab.edu.mx



veinte por ciento menor del valor de avalúo o precio base de venta, buscando obtener el mayor valor de recuperación posible.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA SUBASTA PÚBLICA

**Artículo 28.-** EL CECyTE podrá someter al procedimiento de subasta pública los bienes susceptibles de enajenación, previa justificación y cuando a su juicio, bajo su responsabilidad, este procedimiento asegure las mejores condiciones al mismo.

**Artículo 29.-** El CECyTE podrá encomendar la enajenación de los bienes a través de Subasta Pública, a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los bienes, cuando estime que su intervención, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de adquirentes potenciales y maximizar los precios.

**Artículo 30.-** La Subasta Pública inicia con la publicación y difusión de la Convocatoria en los términos indicados en los presentes Lineamientos, y concluye con el acto de adjudicación de bienes.

**Artículo 31.-** El procedimiento de la subasta pública deberá efectuarse a los diez días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria.

**Artículo 32.-** La Convocatoria para subasta pública de los bienes deberá difundirse a través de internet en las páginas del CECyTE y lugares accesibles al público de las propias oficinas. La convocatoria contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;
- III. Precio base de venta de los bienes;
- IV. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- V. Formato en el que los postores indicarán su oferta;
- VI. Fecha y hora del fallo; y,



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Tabasco

- VII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes y el procedimiento a seguir en caso de que el postor ganador no cumpla con esta disposición.

**Artículo 33.-** Las disposiciones aplicables a la Licitación mediante Convocatoria Pública, deberán de observarse para el procedimiento de la subasta pública, siempre que no contravengan a las disposiciones de este Capítulo.

**Artículo 34.-** Los postores interesados en participar en la subasta pública, deberán acreditar la personalidad del participante y los datos que requiera el formato que para tal efecto se encuentre publicado en el portal de la convocante o se haya entregado con las bases.

**Artículo 35.-** En las bases de la subasta se establecerá el procedimiento para presentar ofertas, así como la documentación que el CECyTE requiera a los postores que hayan participado en la subasta a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

**Artículo 36.-** El bien se adjudicará al postor que presente la oferta que signifique las mejores condiciones de precio para el CECyTE.

Los procedimientos de Licitación señalados anteriormente que se apliquen al respecto, deberán observar los requisitos que para el similar señale la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, vigente en los artículos 22,36 y 39.

## CAPÍTULO V

### DE LA FORMALIZACIÓN DE LA VENTA

**Artículo 37.-** El CECyTE se abstendrá de formalizar la venta, cuando de la información proporcionada por autoridad competente se tengan elementos para presumir que los recursos con los que se pagará el bien correspondiente, no tienen un origen lícito.

**Artículo 38.-** En las actas o contratos de compraventa deberá pactarse preferentemente el pago en una sola exhibición, sin embargo, se podrá realizar la venta en varias exhibiciones previa presentación de las garantías correspondientes por parte del adquirente.

**Artículo 39.-** El adquirente se obligará a pagar las penas convencionales por atraso en sus obligaciones de pago, cuya aplicación se hará en los términos porcentuales que se establezcan por cada día de atraso y/o de manera proporcional según corresponda. Las penas convencionales en ningún caso podrán exceder el importe de la garantía de

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Atzacalpa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86000

Tel. (993) 3580810

[www.cccytab.edu.mx](http://www.cccytab.edu.mx)



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TABASCO



**CECyTE**  
Tabasco

cumplimiento, por lo que en caso de que se de este supuesto, se tendrá que efectuar la rescisión del contrato respectivo.

**Artículo 40.-** El pago de los bienes deberá realizarse en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día en que se de a conocer la adjudicación.

**Artículo 41.-** La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe.

**Artículo 42.-** El retiro de los bienes por parte del adquirente, se efectuará en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha de formalización de la entrega recepción de los mismos. En caso de que la entrega recepción de los bienes no se efectúe por causas imputables al adquirente, éste se ajustará al procedimiento que para tal efecto se haya establecido en la Convocatoria o Acuerdo de Adjudicación, según corresponda, salvo que obedezca a causas atribuibles al CECyTE.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DONACIÓN

**Artículo 43.-** En el caso que la disposición final de los bienes sea la Donación; EL CECyTE, previa aprobación expresa de la Junta Directiva, podrá donar bienes muebles de su propiedad, que hayan dejado de ser útiles; a los municipios, organizaciones de la sociedad civil, sociedades cooperativas, instituciones de salud, de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales, a las comunidades agrarias y ejidos que los necesiten para sus fines, agrupaciones artesanales, o a cualquier otra persona física o jurídica que lo requiera.

En ningún caso procederán donaciones a favor de asociaciones o sociedad de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación.

**Artículo 44.-** Para la autorización de donaciones, será necesario integrar al expediente correspondiente con:

- I. Solicitud de donación en original, firmada por el/la donatario/a o su representante legal; dirigida al Director General.
- II. Copia del acta constitutiva o decreto de creación, o cualquier otro documento que acredite la personalidad del donatario/a; en su caso, documento con el que se acredite la personalidad del de la representante legal del donatario/a.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TABASCO



**2022**  
Flores  
Magón

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86600  
Tel. (993) 3580810

  
www.cccytab.edu.mx



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
TABASCO



**CECYTE**  
Tabasco

- III. Dictamen original de no utilidad, que contenga los bienes propuestos para donar.
- IV. Formato para someter el asunto a aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 45.-** El Director General previa autorización de la Junta Directiva, formalizará el contrato de donación y procederá a realizar el acta de entrega-recepción de los bienes muebles materia de la donación, previa aprobación de la Junta Directiva, efectuado lo anterior, la Dirección Financiera realizará la baja de los bienes muebles del inventario realizando los asientos contables correspondientes a través del Departamento de Recursos Financieros, sirviendo de respaldo el acta de entrega-recepción.

## TÍTULO SEXTO

### BAJA DE BIENES MUEBLES, POR EXTRAVÍO ROBO O ACCIDENTE, DONACIÓN, DESTRUCCIÓN.

#### CAPÍTULO I

#### BAJA DE BIENES MUEBLES, POR, EXTRAVÍO, ROBO O ACCIDENTE

**Artículo 46.-** Cuando la baja de un bien mueble sea por extravío, robo o accidente, deberá procederse de la siguiente manera:

- I. En cuanto se tenga el conocimiento del extravío, robo o accidente de un bien mueble, el Resguardante y el Jefe inmediato deberán acudir a la Fiscalía del Estado con el objeto de interponer la denuncia correspondiente de los hechos ocurridos para que se aperture una carpeta de Investigación, posteriormente, esta deberá enviarse a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien le dará el seguimiento correspondiente hasta el cierre del caso.
- II. En caso de que por alguna razón no se hubiese presentado la denuncia correspondiente y en la revisión periódica que realice el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de manera física a los bienes muebles se detecte la falta de alguno, este deberá levantar un acta de hechos en la que mencione a detalle el Resguardante bajo protesta de decir verdad, los indicios que se tengan del hecho que provocó el extravío, robo o accidente, el cual deberá firmar, así como el Jefe inmediato, y los que lleven a cabo la revisión, posteriormente debidamente firmada ésta deberá enviarse al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones correspondientes y determine responsabilidades;



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Bicentenario  
**2022** Flores  
del Magón

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060  
Tel. (993) 3580810

[www.cccytab.edu.mx](http://www.cccytab.edu.mx)



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Tabasco

- III. En caso que se determinará la baja definitiva de dichos bienes, haciendo referencia a lo previsto en las fracciones anteriores, en lo conducente; la Dirección Financiera deberá integrar al expediente correspondiente la relación de bienes, el formato de baja y el Dictamen de no Utilidad, copia del acta correspondiente, oficios, dictámenes, avalúos, cotizaciones y demás actuaciones que se hubieren integrado conforme a este artículo; y
- IV. Una vez que se ha determinado y autorizado la baja definitiva, la Dirección Financiera deberá efectuar las modificaciones contables correspondientes al Inventario de bienes muebles a través del Departamento de Recursos Financieros.

**Artículo 47.-** Tratándose de bienes muebles y vehículos que en su uso se les ocasione algún tipo de daño parcial o total, que se encuentren asegurados, corresponderá a la Dirección Financiera y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizar los trámites que correspondan ante la aseguradora, para la recuperación del monto según la póliza respectiva con respecto a ese bien mueble.

## CAPÍTULO II

### BAJA DE BIENES MUEBLES, POR DESTRUCCIÓN

**Artículo 48.-** En el caso que la disposición final de los bienes sea la Destrucción, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de los presentes Lineamientos, la Dirección Financiera, previa autorización de la Junta Directiva procederá a la destrucción de los bienes muebles cuando:

- I. Por sus características o condiciones impliquen un riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente; exista respecto a ellos disposición legal o administrativa que la ordene.
- II. Cuando los bienes no sean susceptibles de enajenación.
- III. En los demás casos que determine la Junta Directiva. En los casos previstos por las fracciones I y II del presente artículo, la Dirección Financiera deberá observar en cada caso los procedimientos que señalen las disposiciones legales aplicables y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades que correspondan, de acuerdo a la naturaleza y características del bien o bienes de que se trate.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



2022 Flores Magón

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86000

Tel. (993) 3580810

www.cccytab.edu.mx



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Tabasco

**Artículo 49.-** El Titular de la Dirección Financiera, una vez que la Junta Directiva haya autorizado la destrucción de los bienes, conforme al artículo que antecede y a las disposiciones que en lo particular resulten aplicables de acuerdo a la naturaleza y características del bien o bienes muebles, procederá a comunicar oportunamente la solicitud de intervención del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, OIC y de la UAJ, señalando para tal efecto el lugar, día y hora fijado para la destrucción de los bienes muebles.

**Artículo 50.-** De acuerdo al método que se utilizará para la destrucción de los bienes muebles, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, proveerá lo necesario a efecto de llevar a cabo materialmente la destrucción de los bienes muebles (desechos) tomando en cuenta que para cualquier tipo de desechos deberá sujetarse a las leyes aplicables en materia de protección al medio ambiente.

**Artículo 51.-** La Dirección Financiera levantará el acta de destrucción de los bienes muebles que se deberá integrar al expediente del proceso, en donde firmarán los/las que en ella intervengan, haciéndose constar con el mayor detalle posible, los datos que justifiquen el procedimiento respectivo.

**Artículo 52.-** La Dirección Financiera, una vez realizado el proceso de destrucción de los bienes muebles, enviará al Departamento de Recursos Financieros el expediente completo para que proceda a realizar los registros contables correspondientes para la baja del Inventario General.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS OBTENIDOS

**Artículo 53.-** Los ingresos económicos obtenidos, producto de la enajenación de los bienes muebles, deberán ser depositados invariablemente en la cuenta bancaria del CECyTE, misma que será proporcionada por la Dirección Financiera, cumpliendo los requisitos que determine la normatividad aplicable.

**Artículo 54.-** En caso del incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, el OIC del CECyTE procederá a fincar la responsabilidad que resulte.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 186-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86060

Tel. (993) 3580810

[www.cceytab.edu.mx](http://www.cceytab.edu.mx)



## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES POR EXTRAVÍO, ROBO O ACCIDENTES DE LOS BIENES

#### CAPÍTULO I

##### RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 55.-** El OIC del CECyTE, en el ámbito de su competencia verificará la estricta observancia de las disposiciones legales y administrativas aplicables, relacionadas con los actos de baja, desincorporación y disposición final de los bienes muebles propiedad del CECyTE, su inobservancia e incumplimiento se sancionará conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 56.-** El OIC del CECyTE en coordinación con la Dirección Financiera, deberán instrumentar las medidas necesarias a efecto de prevenir desviaciones en la realización de dichos actos y en su caso, llevar a cabo las acciones correctivas pertinentes.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS SANCIONES POR EXTRAVÍO, ROBO O ACCIDENTE DE LOS BIENES

**Artículo 57.-** Cuando un servidor público, docente o administrativo sufra la pérdida de un bien por extravío, robo o siniestro, que este bajo su resguardo, se procederá de la siguiente manera:

- I. En el caso de Planteles el resguardante, deberá de manera inmediata informar mediante oficio al Director o Área administrativa describiendo de manera detallada la forma en que sucedió la pérdida, así como describir las características generales del bien mueble en mención;
- II. El Director del Plantel procederá a levantar un acta circunstanciada de los hechos ocurridos, en la cual deberá estar presente el resguardante, el responsable del Área Administrativa del plantel, así como 2 testigos de asistencia, anexando el oficio entregado por el afectado;



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECYTE**  
Tabasco

- III. Una vez levantada el acta y debidamente firmada, deberá presentarse la denuncia por robo ante la autoridad correspondiente, seguidamente esta deberá enviarse mediante oficio a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la integración de un expediente y el seguimiento que tenga lugar;
- IV. En el caso de la Áreas Administrativas ubicadas en la Dirección General, el resguardante deberá informar al Jefe inmediato mediante oficio describiendo de manera detallada la forma en que sucedió la pérdida, así como describir las características generales del bien mueble;
- V. El Jefe Inmediato procederá a levantar un acta circunstanciada de los hechos ocurridos en la cual deberá estar presente el resguardante, el OIC, así como 2 testigos de asistencia, anexando el oficio entregado por el afectado;
- VI. Una vez levantada el acta debidamente firmada, deberá presentarse la denuncia por robo ante la autoridad correspondiente, seguidamente esta deberá enviarse mediante oficio a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la integración de un expediente y el seguimiento que tenga lugar;
- VII. El OIC, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para deslindar responsabilidades, durante la substanciación del procedimiento administrativo y antes de emitir la resolución final, se podrá dispensar el fincamiento de responsabilidad, cuando el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, robado o siniestrado o haga el pago del mismo, al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente, esto estará determinado en base al dictamen de procedencia que sobre el bien en mención emita el OIC, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. En el caso de Vehículos, en que el percance ocurrido se deba a una negligencia del servidor público que lo traía bajo su responsabilidad, éste quedará obligado a cubrir el importe resultante del deducible del seguro; en caso de que el servidor público responsable del vehículo no quiera hacerse responsable de los daños causados por su negligencia según dictamen emitido por la autoridad correspondiente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales dará aviso al OIC, para que realice el proceso administrativo correspondiente.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106-C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C.P. 86000

Tel. (993) 3589810

[www.cccytab.edu.mx](http://www.cccytab.edu.mx)



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CECyTE**  
Tabasco

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Los presentes **LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO**, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Así mismo deberá publicarse en la página web del CECyTE.

**SEGUNDO.**- Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Dirección Financiera, Órgano Interno de Control y la Unidad de Asuntos Jurídicos según corresponda.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Aprobado por la Junta Directiva en la III Sesión Ordinaria, Acuerdo No.06.03.04.10.2022.S en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, el día 04 del mes de octubre del Año 2022.

\_\_\_\_\_  
LIC. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE  
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE TABASCO

\_\_\_\_\_  
LCP. RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ CABAL  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

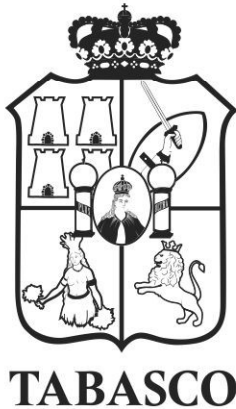


**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO  
Río Mezcalapa No. 106 C, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Centro, Tabasco.  
C. P. 86060  
Tel. (993) 3580810

[www.cccytab.edu.mx](http://www.cccytab.edu.mx)



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: isBmSI0LCMblc1W6xVRuv1BGP5/+8dy+6DoN0fOGFnvnSuiej4s5vzIRKSj03HLAF2DN930Hws Tf/YBnDIXrUHmlcUZwwls6zaKFPJwq8z87s6h7FNd2potdrcMpsJ7uHU2tw08Pz9/oQY67j1MaTr80TEwiMBPU/nKX 2CNO9RBcjfh9aNGM1z4FIKqw72nb8N33Os+6xhdXTB5RALxuq4qNEEnRAbWxeaC0AK7RdsihbbFQQklG+yIvE/IP afGirzoHp4CQqWzX11G15aqnX7TgM2YSKEEIAQU+j6KWdOi2J051UBopvllpNWYiTQYszsEjnZ+btbRI9kf0ZA6Fs ew==